



Exp. N.º 233 del 12 de diciembre de 2023  
Infracción

AUTO N.º

0922 - - -

30 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante queja con radicado No. 8186 del 19 de octubre de 2023, el señor Rafael Eduardo Hernández Arrieta denunció “el cabildo indígena unión floresta adquirió un lote de terreno, segregado de la finca “LA MINA” en la siguiente dirección, 09°24'33.90” N 75°27'17.09” W, en el cual existían una cantidad de aproximadamente 40 árboles maderables (...) el señor Gustavo Galván es quien realiza los cortes de los árboles en este predio con motosierra de su propiedad y quien se dedica a este oficio de corte de manera, todo esto autorizado por el señor Edwin Ayala, quien da la orden del corte y quien estuvo presente en el momento de este desastre natural (...).”

Que, el día 16 de noviembre de 2023, contratistas del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita la cual arrojo el informe técnico No. 00198, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 16 de noviembre del 2023, los contratistas NICANOR GUEVARA OLASCUAGA y JORGE ORTEGA ORTEGA, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita de inspección técnica en respuesta al oficio No. 8186 de 19-octubre-2023, correspondiente al denunciante RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA con cc: 9.71.191.

Al momento de la visita fuimos atendidos por el señor denunciante RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA, quien nos dirigió al predio referenciado en el oficio 8186 de 19 de octubre de 2023 “predio segregado en la finca LA MINA, con coordenadas 9°24'33.90” N - 75°27'17.09W” propiedad del cabildo indígena UNIÓN FLORESTA; en el sitio se realizó un recorrido desde la parte externa del predio debido a que no contamos con autorización para ingresar al lote, se logró observar el corte ilegal de árboles presuntamente bajo responsabilidad de los señores Edwin Ayala Chávez quien es actualmente el capitán menor del CABILDO UNIÓN FLORESTA, y el señor Gustavo Galván, alguacil del mismo cabildo y siendo este último el encargado de realizar el corte de los organismos vegetales con motosierra de su propiedad y bajo autorización del señor Edwin Ayala Chávez. Se pudo constatar a través de los tocones observados y la biomasa resultante que se llevó a cabo una tala indiscriminada de árboles maderables producto del aprovechamiento forestal no autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; por no contar con una autorización por parte de los propietarios o representantes del predio entrar al sitio donde se llevó a cabo este aprovechamiento forestal, no fue posible tomar las medidas dasométricas ni especificar las especies de los árboles intervenidos sin autorización.

**CONCLUSIÓN**

Atendido el oficio N° 8186 de 19-octubre-2023 generado por RAFAEL HERNANDEZ ARRIETA, con cc: 9.171.191, y teniendo en cuenta lo observado en la visita de inspección,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 233 del 12 de diciembre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

0922 - - - - 30 AGO 2024

30 AGO 2024

técnica y ocular, no fue posible determinar el grado de afectación ambiental originado por la tala ilegal de árboles en el predio en mención debido a que no se contó con autorización por parte de los propietarios del predio para acceder a éste, lo que impidió tomar medidas dasométricas para obtener un volumen aproximado de los organismos vegetales que fueron talados sin autorización.”

Que, mediante Auto No. 1748 del 18 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en coordenadas 9°24'33.90" N -75°27'17.09" W propiedad del cabildo indígena unión floresta, en el municipio de Toluviejo. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas: se le solicitó al comandante de policía de la estación de Toluviejo y al inspector central de policía de Toluviejo, se sirvan individualizar al señor Edwin Ayala Chávez capitán menor del cabildo unión floresta y al señor Gustavo Galván alguacil del mismo cabildo, por el aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente, adicionalmente, se le solicito a la alcaldía municipal de Toluviejo, que rindan información predial, catastral o aquella que permita individualizar a los señores Edwin Ayala Chávez y Gustavo Galván.

El comandante de policía de la estación de Toluviejo, inspector central de policía de Toluviejo y la alcaldía municipal de Toluviejo, no dieron respuesta a lo solicitado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 233 del 12 de diciembre de 2023  
Infracción

0922 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

30 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 233 del 12 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1748 del 18 de diciembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente de infracción No. 233 del 12 de diciembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

